



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

|                             |                                                                |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Extraproceso</b>         | Solicitud de Diligencia de Aprehensión- Garantías Mobiliarias. |
| <b>Acreedor Solicitante</b> | Banco Finandina S.A.                                           |
| <b>Garante Solicitado</b>   | Jorge Iván Reyes Zapata.                                       |
| <b>Radicado</b>             | 05001-40-03-005-2021-00286-00                                  |
| <b>Decisión</b>             | Reconoce Personería. Requiere a la parte actora.               |

Se incorpora al expediente conformado electrónicamente, el poder presentado por la parte actora a la sociedad NOM PERFORMING LOAN S.A.S., representada legalmente por el señor MARCO ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ, para seguir representando a la parte actora en las presentes diligencias.

Por ser procedente, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad NOM PERFORMING LOAN S.A.S., representada legalmente por el señor MARCO ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ para representar a la entidad BANCO FINANDINA S.A. en los términos del poder conferido.

Igualmente se tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS, que venía representando a la parte actora en las presentes diligencias. Inciso 1° del artículo 76 ibidem.

Como la sociedad NOM PERFORMING LOAN S.A.S. ha presentado poder a un profesional del derecho para que sea él quien represente a la parte solicitante, en virtud de lo previsto en el artículo 75 de la codificación citada y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la entidad BANCO FINANDINA S.A. al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, titular de la cédula de ciudadanía N°1.030.582.425 y T.P. N°285.135 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en atención a la solicitud que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutora en escrito radicado el 4 de agosto de los corrientes, mediante la cual pide se decrete la terminación del trámite que nos ocupa con fundamento en la terminación de la ejecución y el convenio de restablecimiento del plazo en los términos del numeral 2 del artículo

2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 72 e la Ley 1676 de 2013, y como consecuencia se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FHI-310 y sean desglosadas a la orden del demandante las garantías ejecutadas y entregados los oficios de levantamiento directamente al demandado a fin de proceder con lo dispuesto en las normas citadas.

Dado que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se fundamenta en las disposiciones numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015: *“FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.”* y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013: *“Derecho a la terminación de la ejecución: En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona autorizada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”*

De las normas transcritas, se desprende que no hay congruencia en lo solicitado porque se trata de situaciones diferentes por las cuales se pueda invocar la terminación de la ejecución, por tanto, se requerirá a la parte actora para que aclare si se trata de una terminación por haberse restablecido el plazo o por el contrario porque se dio el pago total de lo adeudado.

Cumplido lo anterior, se dispondrá la terminación del trámite de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: BTA6